

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 19 de enero de 2022

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



### **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Siete de Febrero de dos mil veintidós (2022)

En la presente causa sucesoria a manera de síntesis, se tiene respecto de la relación jurídico procesal que en auto del 5 de agosto de 2021 se puso en conocimiento de todos los herederos sucesorales, el fallecimiento de la señora ANGELICA ACUÑA BARBOSA – demandante y conyuge del aquí causante – y su apoderado el Dr. Benjamín Herrera Barbosa, ello con el objeto que informaran quienes son los herederos de la señora ACUÑA RAMÍREZ, a efectos de vincularlos en calidad de sucesores procesales de ésta.

A su paso se presentó la señora ADELINA CALDERON RAMÍREZ con pretensiones de reconocimiento como heredera a través de profesional del derecho, la que no fue posible establecer por las razones anotadas en auto del 23 de septiembre de 2021, en el que igualmente se le exhortó para que manifestara sobre la existencia de descendientes o padres, u otros herederos con mejor derecho y de ellos sus direcciones físicas y de correo electrónico, requerimiento que no fue atendido por ésta, siendo silente su respuesta.

Ahora, mediante memorial del 9 de diciembre de 2021, la apoderada de los herederos reconocidos y representados por mandataria judicial<sup>1</sup>, señala Solicita el emplazamiento de los herederos indeterminados de la causante señora ANGELICA ACUÑA RAMIREZ, de conformidad con el art. 68 CGP, ello por desconocer quienes son los familiares de la señora ACUÑA RAMIREZ, y agrega que en caso de no comparecer ningún heredero, se comuniquen lo pertinente al ICBF.

Es importante advertir que el artículo 68 CGP establece que fallecido el litigante (en este caso cónyuge sobreviviente - demandante), el proceso continuará, pues en la normalidad de los procesos el fallecimiento de quien es parte del proceso no da lugar a la terminación del pleito, ya que su condición puede transmitirse por ley a quienes están llamados a ocupar su lugar en todas las relaciones jurídicas, es decir, la sucesión. De tal forma que una vez fallecido quien es parte en el proceso su lugar podrá ser ocupado por sus herederos, el albacea con tenencia de bienes, el cónyuge o el

---

<sup>1</sup> Dra. Amparo Vega Arias

correspondiente curador según el caso, siendo el mero deceso el determinante del reemplazo de un sujeto procesal por sus sucesores.

Se advierte en el presente trámite que sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados deprecada por los herederos reconocidos<sup>2</sup>, no obstante, al evidenciarse que compareció en su momento la señora ADELINA CALDERON RAMÍREZ, quien manifestó tener la calidad de heredera, pero que no cumplió a cabalidad el cumplimiento de requisitos de carácter procesal y sustancial, considera prudente este despacho requerir nuevamente a dicha ciudadana, en procura de obtener la información pertinente de los herederos determinados que existieren de la señora ANGELICA ACUÑA RAMIREZ o los documentos idóneos que respalden su calidad de heredera. Por la secretaría de este despacho deberá remitirse copia del auto citado del 23 de septiembre de 2021 y de la presente providencia, al abogado que presentó la petición Dr. Eduardo Gaviria Bautista, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>2</sup> Representados por la abogada Amparo Vega Arias

Código de verificación: **acbba8fd7f6cfe91992c392b1942b1eff33856bf226e68efa3df0bfc9becedf4**

Documento generado en 07/02/2022 11:18:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**